

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 573, que aprueba el Contrato suscrito entre el Ingenio Esperanza y los Señores Enrique Carlos Oquet de Mondesert y Lilliana Oquet de Mondesert.

(G. O. Nº 9188, del 13 de Junio de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 573

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 18 del mes de octubre del año 1969, entre el Ingenio Esperanza, organismo estatal autónomo y los señores Enrique Carlos Oquet de Mondesert y Lilliana Oquet de Mondesert;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 18 del mes de octubre del año 1969, entre el Ingenio Esperanza, organismo estatal autónomo, representado por el señor Juan Pedro Porrelly Olivero, Administrador y los señores Enrique Carlos

Oquet de Mondesert y Liliana Oquet de Mondesert, por medio del cual el primero permuta a los segundos varias porciones de terreno de su propiedad, ubicada en el Municipio de Guayubin, valoradas en la suma de RD\$24,000.00 (veinticuatro mil pesos oro dominicanos), a cambio de varias porciones de terreno de éstos ubicadas en el Municipio de Esperanza, valoradas también en la suma de RD\$24,000.00 (veinticuatro mil pesos oro dominicanos), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

De una parte, el **INGENIO ESPERANZA**, organismo estatal autónomo, creado en virtud de la Ley N° 7, de fecha 19 de agosto del año 1966, que instituye el Consejo Estatal del Azúcar, con su domicilio y asiento principal en el Batey Central de dicho Ingenio, ubicado en la Sección y Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, República Dominicana, debidamente representado por su Administrador, señor **JUAN PEDRO BORRELLY OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula personal de identificación N° 40953, serie 31, sello al día, domiciliado y residente en el citado Batey Central, actuando de acuerdo con la Resolución N° 4/69, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969) dictada por el Comité Ejecutivo del mencionado Ingenio, acorde con la autorización emanada del Consejo Estatal del Azúcar, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 1968, dirigido por el Asistente del Director Ejecutivo de dicho Consejo Estatal del Azúcar al Consultor Jurídico del mismo, de acuerdo con el Art. 9 de la citada Ley N° 7, de fecha 19 de agosto de 1966; y en virtud del Poder que para tales fines le otorgó el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha siete (7) del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve (1969); y de la otra parte, los señores **ENRIQUE CARLOS OQUET DE MONDESERT**, casado, portador de la cédula de identificación personal N° 42849, serie 31, sello al día; y **LILIANE REINE OQUET DE MONDESERT**, soltera, portadora de la cédula de identificación personal N° 24538, serie 31, sello al día, ambos dominicanos, mayores de edad, empleados comerciales, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballe-

ros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, de buena fé y común acuerdo:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO ESPERANZA, representado legalmente en la forma ya expresada, por la presente acta, transfiere y entrega, definitivamente y para siempre, a título de permuta, bajo todas las garantías ordinarias, libres de cargas y gravámenes, a los señores **ENRIQUE CARLOS OQUET DE MONDESERT Y LILIANE REINE OQUET DE MONDESERT**, quienes reciben y aceptan conforme, los inmuebles que se indican a continuación:

a) A la señorita **LILIANE REINE OQUET DE MONDESERT** le cede varias porciones de terreno, con las mejoras que pudieren tener, con un área total de 2,100 (dos mil cien) tareas, equivalentes a 132 Hs., 06 As. y 14 Cas., en el ámbito del Distrito Catastral N° 14 (catorce) del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, Sitio de Cercadillo, República Dominicana, detalladas en esta forma:

1) 17.50 tareas, equivalentes a 1 H., 10 As. y 05 Cas., dentro de la parcela N° 6 (seis); 2) 445.19 tareas, equivalentes a 27 Hs., 99 As. y 61 Cas., dentro de la parcela N° 9; 3) 33.00 tareas equivalentes a 2 Hs., 07 As. y 50 Cas., dentro de la parcela N° 19; 4) 311.67 tareas, equivalentes a 19 Hs., 60 As y 00 Cas., dentro de la parcela N° 20; 5) 86.27 tareas, equivalentes a 5 Hs., 42 As. y 53 Cas., dentro de la parcela N° 21; 6) 211.90 tareas, equivalentes a 13 Hs., 32 As. y 56 Cas., dentro de la parcela N° 22; 7) 71.69 equivalente a 4 Hs., 50 As. y 83 Cas., dentro de la parcela N° 25; 8) 113.70 tareas, equivalentes a 7 Hs., 15 As. y 04 Cas., dentro de la parcela N° 26; 9) La parcela N° 7, con área de 8 Hs., 72 As. y 00 Cas., equivalente a 138.67 tareas; 10) La parcela N° 8, con un área de 14 Has., 28 As. y 25 Cas., equivalentes a 227.21 tareas; 11) La parcela N° 10, con un área de 11 Hs., 23 As. y 80 Cas., equivalente a 178.70 tareas; 12) La parcela N° 11, con un área de 12 Hs., 26 As. y 73 Cas., equivalentes a 195.07 tareas; 13) La parcela N° 12, con un área de 1 Hs., 49 As. y 97 Cas., equivalentes a

23.83 tareas; 14) La parcela N° 23 con un área de 1 Hs. 28 As. y 76 Cas., equivalentes a 20.48 tareas; y 15) La parcela N° 24. con un área de 1 Hs., 57 As. y 85 Cas., equivalentes a 25.10 tareas;

b) Al señor ENRIQUE CARLOS OQUET DE MONDESERT le cede una porción de terreno de 300 (trescientas) tareas, equivalentes a 18 Hs., 86 As. y 60 Cas., con todas las mejoras que pudieran tener, en el ámbito de la parcela N° 9 del Distrito Catastral N° 14 del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, República Dominicana, sitio de Cercadillo;

SEGUNDO: A su vez, la Srta. LILIANE REINE OQUET DE MONDESERT, por medio de la presente acta, transfiere y entrega, definitivamente y para siempre, a título de permuta, bajo todas las garantías de derecho, libres de cargas y gravámenes, al INGENIO ESPERANZA, quien, por órgano de su aludido representante legal, recibe y acepta conforme, las siguientes porciones de terreno, con todas las mejoras que pudieran tener, con un área total de 1,050 (mil cincuenta) tareas, equivalentes a 66 Hs., 03 As. y 07 Cas., en el ámbito del Distrito Catastral N° 2 (dos), del Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, sitio de Boca de Mao, República Dominicana, detalladas en esta forma:

1) 236.67 tareas, equivalentes a 14 Hs. 88 As. y 34 Cas., dentro de la parcela N° 14; 2) 109.08 tareas, equivalentes a 6 Hs., 85 As. y 98 Cas., dentro de la parcela N° 25; 3) La parcela N° 18, con un área de 5 Hs., 16 As. y 92 Cas., equivalentes a 82.20 tareas; 4) La parcela N° 17, con un área de 18 Hs., 53 As. y 45 Cas., equivalentes a 294.73 tareas; 5) La parcela N° 26, con un área de 6 Hs., 14 As. y 44 Cas., equivalentes a 97.71 tareas; 6) La parcela N° 27, con un área de 4 Hs., 23 As. y 34 Cas., equivalentes a 67.32 tareas; 7) La parcela N° 28, con un área de 5 Hs., 11 As. y 63 Cas., equivalentes a 81.36 tareas; y 8) La parcela N° 29, con un área de 5 Hs., 08 As. y 97 Cas., equivalentes a 80.93 tareas.

TERCERO: A su vez, el Sr. ENRIQUE CARLOS OQUET DE MONDESERT, por medio de la presente acta, transfiere y entrega, definitivamente y para siempre, a título de permuta,

ta, bajo todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, al INGENIO ESPERANZA, quien, por órgano de su aludido representante legal, recibe y acepta conforme, una porción de terreno, con todas las mejoras que pudiere tener, de 150 (ciento cincuenta) tareas, equivalentes a 9 Hs., 43 As y 29.50 Cas., dentro de la parcela N° 14 del Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, sitio de Boca de Mao, República Dominicana.

CUARTO: El INGENIO ESPERANZA justifica su derecho de propiedad sobre los terrenos que cede en permuta, en virtud de los Certificados de Títulos que se indican a continuación, en su calidad de causahabiente actual de las entidades azucareras que le precedieron como dueñas de los inmuebles de que se trata, de acuerdo con los términos de la citada Ley N° 7 que instituye el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR; Nos. 33, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 777, 169, 170; 171; 172; 173 y 174, fechados a 25 de junio, 1945, 2 de abril de 1963, 2 de abril de 1963, 3 de abril de 1963, 3 de abril de 1963, 3 de abril de 1963, 28 de septiembre de 1942, 3 de abril de 1963, 3 de abril de 1963, 4 de abril de 1963, 4 de abril de 1963, 4 de abril de 1963, 4 de abril de 1963 y 4 de abril de 1963, respectivamente, los cuales amparan las parcelas Nos. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, respectivamente del Distrito Catastral N° 14 del mencionado Municipio de Guayubín, expedidos por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, República Dominicana.

QUINTO: La señorita LILIAN REINE OQUET DE MON-DESERT justifica su derecho de propiedad sobre los terrenos por ella cedidos en permuta, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 11, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 24, fechados a 6 de julio de 1966, los cuales amparan las parcelas Nos. 14, 16, 17, 26, 27, 28, 29 y 23, respectivamente, expedidos por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, República Dominicana. Las citadas parcelas corresponden al Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Esperanza, sitio de Boca de Mao, Provincia de Valverde, República Dominicana.

SEXTO: El Sr. ENRIQUE CARLOS OQUET DE MON-DESERT justifica su derecho de propiedad sobre la porción de

terreno por él cedida en permuta, en virtud del Certificado de Título N° 11, de fecha 6 de julio de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, República Dominicana, el cual ampara la parcela N° 14 del Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Esperanza, sitio de Boca de Mao, Provincia de Valverde, República Dominicana.

SEPTIMO: Las partes declaran, para los fines de pago del impuesto de mutación que los terrenos recibidos por ellas tienen los siguientes precios: a) Los cedidos por el INGENIO ESPERANZA, un valor de RD\$24,000.00, o sea, a razón de RD\$10.00 la tarea; b) Los cedidos por la señorita LILIANE REINE OQUET DE MONDESERT, un valor de RD\$21,000.00 o sea, a razón de RD\$20.00 la tarea; y c) Los cedidos por el señor ENRIQUE CARLOS OQUET DE MONDESERT, un valor de RD\$3,000.00, o sea, a razón de RD\$20.00 la tarea.

OCTAVO: Como consecuencia del presente contrato de permuta los señores LILIANE REINE OQUET DE MONDESERT Y ENRIQUE CARLOS OQUET DE MONDESERT, renuncian a toda reclamación, derecho, acreencia, acción o demanda, etcétera, que tuvieren o pudieren tener, frente al INGENIO ESPERANZA, o a cualesquiera otras personas o entidades causantes de dicho Ingenio, por cualquier causa, circunstancia o hecho que derivaren de una actuación u omisión del mencionado ingenio o sus causantes, en relación con los terrenos de que se trata, que, comprometiéndolos sus responsabilidades, pudieren haber causado algún perjuicio a dichos señores LILIANE REINE OQUET DE MONDESERT y ENRIQUE CARLOS OQUET DE MONDESERT.

NOVENO: La vigencia del presente contrato de permuta está sujeta a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el Artículo 55 (cincuenticinco), inciso 10 (diez) de la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes con intereses distintos, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Domini-

cana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año mil novecientos sesentinueve (1969).

Juan Pedro Borrelly Olivero,
Administrador.

Liliane Reine Oquet de Mondesert,
Enrique Carlos Oquet de Mondesert.

YO, DOCTOR SANTIAGO A. RODRIGUEZ LAZALA, Abogado Notario Público de los del Número de este Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron voluntariamente, los señores JUAN PEDRO BORRELLY OLIVERO, LILIANE REINE OQUET DE MONDESERT y ENRIQUE CARLOS OQUET DE MONDESERT, de generales y en las calidades que se indican en el documento que antecede, quienes me manifestaron que las firmas que aparecen en el Acta que antecede fueron puestas por ellos, manifestando además, bajo la fé del juramento, que esas son las firmas que, respectivamente, acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que debe dárseles entera fé y crédito.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Dr. Santiago A. Rodríguez Lazala,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidenta.

José R. Bueno Gómez,
Secretario Ad-Hoc.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

José Morel Brea,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 574, que concede una pensión del Estado al Sr. Ramón Beras M.
(G. O. Nº 9188, del 13 de Junio de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 574

CONSIDERANDO que el señor Ramón Beras Morales ha prestado servicios en distintos cargos y empleos de la Administración Pública durante cerca de cuarenta años;